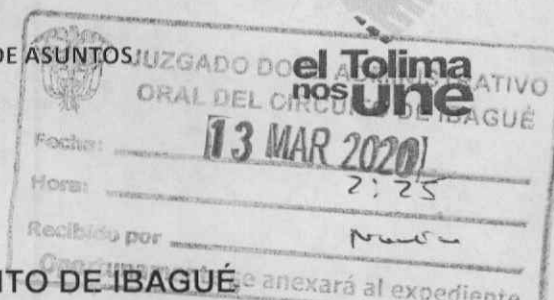




Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS



Señor:

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E.S.D.

Ref: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE **LUZ STELLA GOMEZ DIAZ**, CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPTO DEL TOLIMA. RAD: 73001-33-33-012-2019-00196-00.

GERMAN TRIANA BAYONA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 14.236.703 de Ibagué, y Tarjeta Profesional N° 87596 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del Departamento del Tolima, según poder anexo conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, dentro de la oportunidad legal, me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PARTE QUE REPRESENTO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que el Departamento del Tolima, es una entidad territorial, (Nit N° 800.113.672-7), representada legalmente por el Doctor **JOSE RICARDO OROZCO VALERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.131.430 de Pereira, en su condición de Gobernador con domicilio en la ciudad de Ibagué, Edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la carrera 3ª entre calles 10ª y 11ª.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora por considerar que carecen de fundamentos de hecho y de derecho respecto del Departamento del Tolima, toda vez que sus prestaciones sociales le son reconocidas por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** –Regional Tolima–, entidad creada por la Ley 91 de diciembre 29 de 1989 como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **adscrita al Ministerio de Educación Nacional** y no el Departamento del Tolima, lo que hace evidente su ausencia de responsabilidad administrativa y patrimonial dentro del proceso de la referencia.

FRENTE A LOS HECHOS

Al Hecho 1. Es cierto.

Al hecho 2. Es cierto.

Al hecho 3. Es cierto.

Al hecho 4. Es cierto.

Al hecho 5. Es cierto.

Al hecho 6. No me consta, deberá probarse.

Al hecho 7. Es cierto.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

En primer lugar, como antecedentes de la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho tenemos que el Secretario de Educación del Departamento del Tolima en **REPRESENTACIÓN** del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - REGIONAL TOLIMA, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica y adscrita al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, mediante la Resolución N° 05194 del 30 de noviembre de 2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005, le reconoció y ordenó el pago de Cesantías Parciales.

Ahora, sobre la naturaleza jurídica del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el trámite que se surte para el reconocimiento y pago de prestaciones, vale acudir al texto de la norma (Ley 91 de 1989, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) que establece en su artículo 3°.-

"Crease el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria ..."
(Negrilla fuera de texto).

En su artículo 4°.- dice "El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ..."

La Ley 962 DE 2005 del plan Nacional de desarrollo en el artículo 56. Indica "RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Por medio del Decreto 2831 de 2005 se reglamentaron el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones, indicando lo siguiente:

Artículo 2°. "Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente ..."

Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces ... deberá (...)

45

Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo (...)"

Artículo 5°. "Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley."

Vistos los apartes de las normas relacionadas con el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es indiscutible que la secretaria de educación es una ENTIDAD INTERMEDIARIA encargada únicamente de desarrollar unas actividades de carácter particular, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DEL NIVEL NACIONAL.

Por lo anterior, en gracia de discusión, y en el evento en que su Despacho encuentre que se cumplen las condiciones para tener derecho a la indemnización moratoria reclamada por el accionante, a quien debe establecerse la obligación de reconocimiento y pago de la misma es al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - REGIONAL TOLIMA y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, como entidades responsable del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los afiliados al Fondo.

Por lo anteriormente expuesto, en especial por las argumentaciones contenidas en el fallo anteriormente relacionado, que tienen total aplicación al caso presente, respetuosamente solicito a su Señoría de nieguen las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO

De conformidad con lo esbozado anteriormente, se hace necesario referirnos a esta excepción, por cuanto es deber del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que tienen derecho a ellas por cumplir con los requisitos de ley, no siendo procedente el pago de dichas prestaciones por parte del ente territorial Departamento del Tolima.

RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES

Desde ya se solicita al juzgador de instancia declarar probada cualquiera otra excepción que resultara configurada a lo largo del desarrollo procesal, de conformidad con lo establecido por el artículo 187 inciso 2° del Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PRUEBAS

Respetuosamente solicito a la señora Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

46

- Del escrito de la demanda y sus anexos, en lo que sean favorables a mi representada.
- Antecedentes administrativos suministrados por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Regional Tolima.

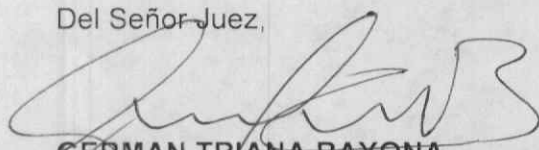
ANEXOS

Poder debidamente otorgado para actuar con sus respectivos anexos.
Los referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el Décimo (10º) piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la carrera 3ª entre calles 10 y 11 de la ciudad de Ibagué, en la Página Web notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, Tel 2639766 – Cel: 301 448 65 66.

Del Señor Juez,



GERMAN TRIANA BAYONA
C.C. N° 14.236.703 de Ibagué
T. P. N° 87596 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E.S.D.

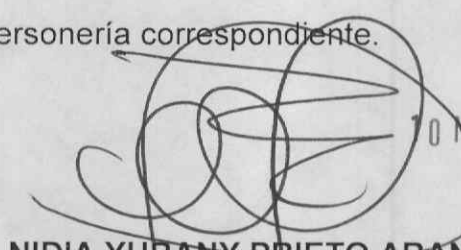
Ref: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE **LUZ STELLA GOMEZ DIAZ** CONTRA DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA Y OTROS. RAD: 73001-33-33-012-2019-00196-00.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 28.539.762 de Ibagué, en mi calidad de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, nombrada mediante Decreto N° 0001 de enero 1 de 2020, y delegada mediante Decreto N° 0018 de enero 5 de 2012, en nombre y representación del Ente Territorial, manifiesto a ustedes, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMAN TRIANA BAYONA**, mayor de edad, vecino de Ibagué y abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.236.703 de Ibagué, Tarjeta Profesional N° 87596 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y asuma la defensa de los intereses del Departamento del Tolima dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, impugnar, aportar pruebas y en general para realizar todos los actos necesarios para el correcto desempeño de su mandato en defensa de los intereses del Departamento Tolima.

Sírvase reconocer la personería correspondiente.

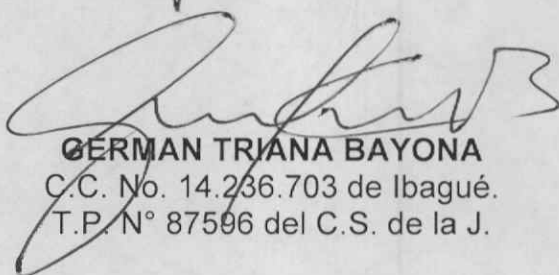
Atentamente,



NIDIA YURANY PRIETO ARANGO

Directora Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos
Gobernación del Tolima.

Acepto,



GERMAN TRIANA BAYONA

C.C. No. 14.236.703 de Ibagué.

T.P. N° 87596 del C.S. de la J.

NOTARIA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ
Doy fe que la firma puesta en el anterior documento fue
confrontada con la registrada en este despacho y corresponde a





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

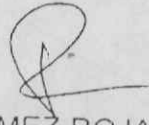
ACTA DE POSESION No. 025 DE 2019

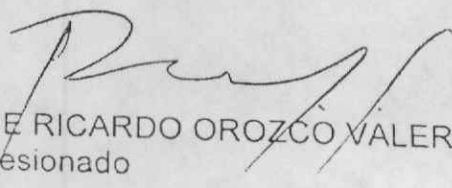
En Ibagué, departamento del Tolima, hoy nueve (09) de diciembre de 2019 se presentó ante la Asamblea Departamental del Tolima el doctor JOSE RICARDO OROZCO VALERO con el fin de tomar posesión del cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, para el período 2020-2023.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía 10131430; Credencial de Gobernador expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil-formulario E27. Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales; Certificación de Medidas Correctivas; Tarjeta de Reservista; Certificado Ordinario de Antecedentes No.137982394 y Especial No.137982376 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación, Declaración juramentada de Bienes y Rentas; Declaración Extraproceso No. 3696-2019 del 09 diciembre de 2019 de no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo y de no tener proceso judicial instaurado en su contra por concepto de Alimentos rendida ante la Notaria Primera del Círculo de Ibagué; Certificación sobre Antecedentes Fiscales expedida por la Contraloría General de la República, Formato Unico de Hoja de Vida de la Función Pública, certificado del Consejo Superior de la Judicatura No. 463698 en el que consta que su tarjeta profesional de abogado se encuentra vigente, certificado de inducción de Alcaldes y Gobernadores expedido por la Escuela de Administración Pública.

El señor Presidente de la Asamblea Departamental del Tolima le toma el Juramento de rigor y el posesionado jura defender la Constitución y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo de Gobernador del Departamento del Tolima, a partir del primero (1º) de enero de 2020.

En constancia firman,


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Presidente


JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Posesionado



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que JOSE RICARDO OROZCO VALERO con C.C. 10131430 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023 por el PARTIDO COAL. CONSERVADOR COLOMBIANO- DE LA U- ASI

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (TOLIMA), el viernes 08 de noviembre del 2019

[Firma]
DIRECTOR GENERAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.131.430
OROZCO VALERO

APELLIDOS
JOSE RICARDO

NOMBRES

[Signature]

[Portrait Photo]

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUN-1968
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-DIC-1985 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIBI RAMIREZ TORRES

INVOICE DERECHO

[Barcode]

A-2900100-00130409-M-0010131430-20081121 0006579023A 1 6360015883



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE TOLIMA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

0018

(05 ENE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
e INVISTE DE FACULTADES DE GOBERNADOR"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 y artículo 9 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 establece como atribución de los Gobernadores, entre otras, las siguientes: "Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas".

El Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

Que según los artículos 34 y 35 del Decreto Departamental 369 de Julio 06 de 2001, por el cual se fija la estructura Departamental, es misión del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos representar al Departamento ante las instancias judiciales y administrativas; y defender oportuna y eficazmente los intereses de la entidad en todas y cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal debe actuar.

Que de conformidad con las disposiciones legales que reglamenta la conciliación administrativa y contenciosa administrativa, en conciliaciones prejudicial y extrajudicial, admiten la actuación en dichas audiencias directamente o a través de sus representantes legales o por medio de apoderado con facultad expresa para conciliar. Por tal motivo no existe prohibición alguna para delegar la representación del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos en materia de conciliaciones, y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece la notificación de las Entidades Públicas, así: "... En los asuntos del orden Nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional o, en su defecto, por medio del Gobernador o

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



0018

05 ENE 2012

del alcalde correspondiente ... "Ingrilla es nuestra", en nuestro caso le corresponde al Señor Gobernador del Departamento del Tolima, siendo esta, delegada también en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos.

Que para el eficiente cumplimiento de esta atribución, se hace necesario delegar en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, la función de recibir notificaciones personales, por aviso de todas actuaciones administrativas y/o judiciales que como representante legal del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima debe atender el suscrito Gobernador; así como, asistencia, representación y la de participar en las audiencias de pacto de cumplimiento dentro de las acciones populares en la que sea parte la entidad, con facultad para formular, proponer, establecer una propuesta de pacto, cuando las circunstancias lo ameriten. También la facultad de asistencia, representación, participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad, dentro de las audiencias de conciliación convocadas en procesos judiciales o administrativos donde la entidad territorial sea demandante o demandada y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 27 de Ley 472 de 1998, establece que para una audiencia especial de pacto de cumplimiento, para la intervención del Ministerio Público de la entidad responsable debe velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio la asistencia del Representante Legal, por tal motivo, se hace necesario investir de facultades de Gobernador y Representante del Departamento del Tolima al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al Ente Territorial y las mismas facultades e investidura en los comités de verificación.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, la Representación, asistencia, participación en las audiencias de conciliación prejudicial, extra judicial y judicial se delega la facultad de participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad dentro de las audiencias de conciliación convocadas y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento, y en audiencia de pacto de cumplimiento, y la correspondiente a la acción de grupo y de mas audiencias judiciales, constitucionales, y administrativas.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR: En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, las funciones de recibir notificaciones personales, por aviso de todas las actuaciones administrativas y/o judiciales en las cuales el Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima, sea parte o tenga interés en su favor o para defender y las notificaciones como agente del Gobierno Nacional. Conforme a la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: DELEGAR En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima la de Representar judicial, administrativa o extrajudicialmente a esta entidad territorial por sí o a través de apoderados especiales

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



-0019

05 ENE 2012

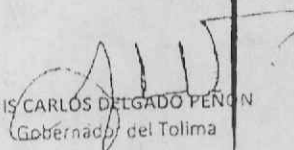
mediando el correspondiente poder especial expresamente constituido para el efecto, para lo cual contará con todas las facultades necesarias para asumir la defensa de la misma y para determinar las facultades conferidas a los respectivos mandatarios por medio del poder.

ARTICULO CUARTO: INVESTIR con facultades de gobernador del Tolima y representante del Departamento del Tolima, al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar, formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al ente territorial con amplias facultades para proponer propuestas de pacto o abstenerse de hacerlo de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas al Departamento en cada caso en la audiencia especial de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y normas que la reformen, así mismo, se le faculta e investiga para participar como representante del Departamento en los comités de verificación a los que sea convocado el Gobernador del Tolima dentro de las mismas acciones.

ARTICULO QUINTO: El delegatario deberá rendir informe sobre su gestión cuando sea requerido para efecto, por el suscrito Gobernador.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios en especial del Decreto 0125 del 14 de Febrero de 2002.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS DELGADO PENÓN
Gobernador del Tolima



"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

00001

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta global de empleos de la Administración Central Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 303 y 305 de la Constitución Nacional y en especial el Artículo 95 del Decreto Legislativo 1222 de 1986 y 648 de 2017

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Nombrar dentro de la planta global de empleos de la Administración Central Departamental a las siguientes personas:

SANTIAGO BARRETO TRIANA, con cédula de ciudadanía 1.110.490.280, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO GENERAL Y DE APOYO A LA GESTION.

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 65.768.910 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE HACIENDA

ALEXANDER TOVAR GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 93.387.300 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DEL INTERIOR.

FREDY TORRES CERQUERA, con cédula de ciudadanía 93.389.237 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO

BEATRIZ VALENCIA GOMEZ, con cédula de ciudadanía 28.817.217, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCION ALIMENTARIA.

JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS, con cédula de ciudadanía 93.404.734 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.

JORGE LUCIANO BOLIVAR TORRES, con cédula de ciudadanía No. 93.393.638 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE INCLUSION SOCIAL POBLACIONAL.

SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, con cédula de ciudadanía No. 30.395.980, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT.





República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No. 001

()

01 ENE 2020

JUAN PABLO GARCIA POVEDA, con cédula de ciudadanía No. 14.395.600 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE PLANEACION Y TIC.

DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, con cédula de ciudadanía No. 65.808.881, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE LA MUJER.

ERIKA MARIA RAMOS DAVILA, con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.438, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

ADRIANA ALEXANDRA MÁRQUEZ RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No. 52.087.751, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE SALUD.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, con cédula de ciudadanía No. 28.539.762, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA, con cédula de ciudadanía No. 93.128.012, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

ARTICULO SEGUNDO:

Los funcionarios nombrados en el presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 951 de 2005 y además deberán declarar que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna.

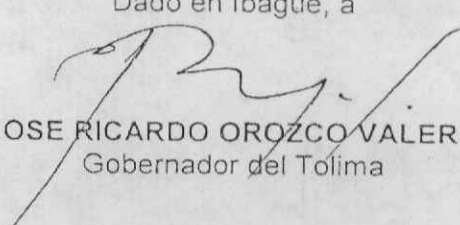
ARTÍCULO TERCERO:

Remitir copia a la Secretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a

01 ENE 2020


JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima



Elaboró: Mariela E.

Bo. Tolima
Archivo: C/Documentos/Decretos

ACTA DE POSESIÓN

SEÑOR (A) Nidia Yurany Prieto Arango SE PRESENTO AL
PACHO DEL Gobernador HOY 01 MES Enero AÑO 2020
EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO de Director Administrativo
Nivel Directivo - Código 055. Grado 03. Depar-
tamento Administrativo de Asuntos
Jurídicos.

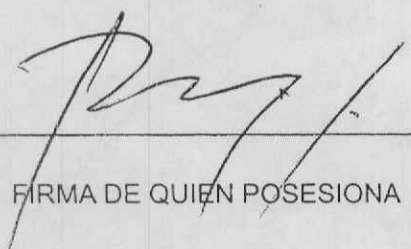
ASIGNACIÓN MENSUAL DE PARA EL CUAL FUE
Nombrada mediante Decreto No. 0001
FECHA 01 de Enero de 2020

RAMENTADO EN FORMA LEGAL - PROMETIO CUMPLIR BIEN CON LOS DEBERES DEL CARGO Y
PRESENTO C. DE C. No. 28.539.762 DE LIBRETA MILITAR No.
CERTIFICADO JUDICIAL No. DEL DAS DE DE FECHA
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN No.
FECHA

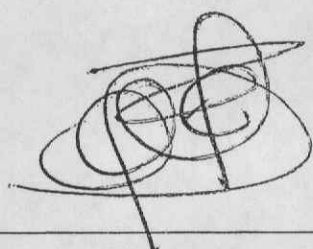
TÍTULO PROFESIONAL
LA UNIVERSIDAD
TÍTULO DE POST-GRADO DE
LA UNIVERSIDAD DE

PRESENTO.....

CONSTANCIA SE FIRMA:



FIRMA DE QUIEN POSESIONA



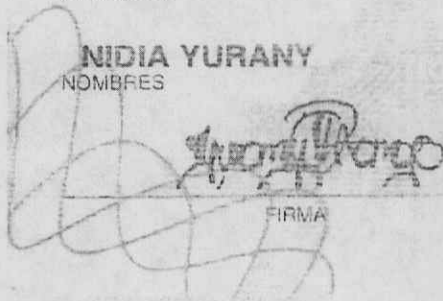
FIRMA DEL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28539762

PRIETO ARANGO
APELLIDOS

NIDIA YURANY
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1983

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

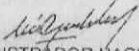
1.65
ESTATURA

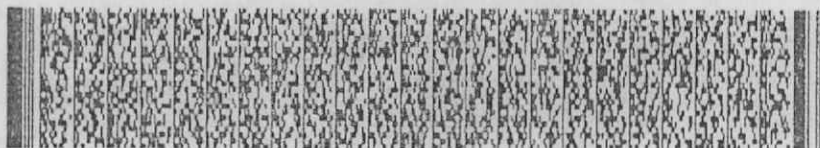
O+
G.S. RH

F
SEXO

07-SEP-2001 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2900100-63097081-F-0028539762-20011127

03191 013301 01 122107834

247910 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

146559
Tarjeta No.

20/02/2006
Fecha de
Expedición

07/12/2008
Fecha de
Grado



NIDIA YURANY
PRIETO ARANGO
28539762
Cédula

TOLIMA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

© FECH SA

11/2006-10005427

070539

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



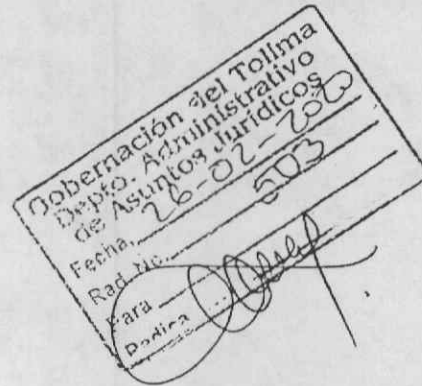
GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



OFICIO SAC2020EE198.
Ibagué, 24 de febrero de 2020.

SE Tolima	24/02/20 10:22:20
Radicado SAC	Horario: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.
Origen: PRESTACIONES SOCIALES	
Destino: MONSERA PUERTA DORA PATRICIA	
Asunto: REMISION	



Doctora:
NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Jefe Departamento Jurídico.
Gobernación del Tolima.
Ciudad.

Oficios: TOL2020ER002379-2334-2278-2333-2384-2382-2378-2338-2281-2276-2274-2273-2270.

RADICADO DEPARTAMENTO JURÍDICO:

De conformidad con el asunto de la referencia, radicado bajo los oficios señalados, de manera atenta hago llegar adjunto copia de antecedentes administrativos allegados por la oficina de gestión documental aclarando, que, de faltar documento alguno, la oficina de prestaciones no se hace responsable de los documentos que faltaren, así las cosas, la oficina de prestaciones hace las veces de remisión sin que este sea su eje temático:

- /ERLEY ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS. C.C.N. 6.104.917. - 2019-00139
- /LYDA ADRIANA ROSAS MUÑETON. C.C.N. 28.554.162. - 2019-00129
- /BELKYS IVETTE LINERO CAMPO. C.C.N. 51.658.449. - 2019-00130
- /CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO. C.C.N. 93.151.058. - 2019-00131
- /DIANA MARITZA VASQUEZ GONZALEZ. C.C.N. 28.995.529. - 2019-00128
- /MIRIAM CACAIS LOAIZA. C.C.N. 28.647.300. - 2019-00116
- /ARGENIS VARON VARON. C.C.N. 28.945.354. - 2019-00215
- /LUZ STELLA GOMEZ DIAZ. C.C.N. 28.946.380. - 2019-00196
- /FRANCISCA ISABEL ORTEGA. C.C.N. 28.375.992. - 2019-00194
- /CAMILO VERGARA LEAL. C.C.N. 5.904.331. - 2019-00117
- /BENJAMIN IBARRA ALVARZ. C.C.N. 93.378.420. - 2019-00121
- /CRISTIAN ANDRES CONTRERAS LEON. C.C.N. 14.698.555. - 2019-00114
- /JORGE ARBEY VALERO GONZALEZ. C.C.N. 14.242.656 - 2019-00216

EL TOLIMANOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 - Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



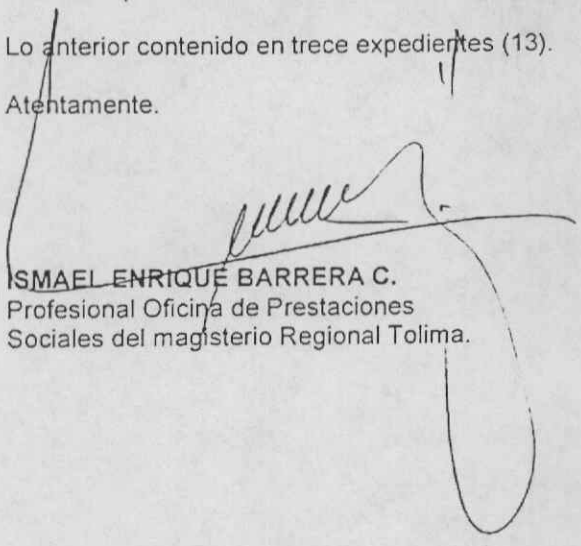
Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



En lo futuro, respecto a este mismo tipo de trámite solicitud de documentos, ruego a ustedes, efectuarlo de manera directa a la oficina de Gestión Documental de la Secretaria de Educación a cargo de la Dra. ROSA ESTELLA ESPITIA, cuyo fin es el de evitar un reproceso en la expedición de dicha información, Y/O envío de documentación incompleta, por cuanto la oficina de prestaciones sociales no tiene en custodia los archivos solicitados.

Lo anterior contenido en trece expedientes (13).

Atentamente.


ISMAEL ENRIQUE BARRERA C.
Profesional Oficina de Prestaciones
Sociales del magisterio Regional Tolima.

EL TOLIMANOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtologia.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

El Mar 2 de 2020




RESOLUCIÓN NÚMERO 1060
(miércoles 05 mayo 2010)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en Periodo de Prueba y se declara insubsistente un nombramiento de un docente nombrado en provisionalidad"

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, conferidas según el Decreto 1278 de 2002, y Decretos Departamentales 001 de 2008 y (Decreto de encargo), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera

Que el capítulo II del Decreto 1278 establece los requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal y las clases de nombramiento, definiendo en su artículo 12 el nombramiento en periodo de prueba y el Decreto 3982 de 2006, igualmente establece este tipo de nombramiento en su artículo 17.

Que mediante acuerdo No. 082 de 2009, la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la convocatoria No. 108 para proveer por concurso público de méritos cargos de docentes y directivos docentes de Instituciones Educativas Oficiales de la entidad territorial Departamento del Tolima.

Que mediante Resolución No. 924 de febrero 24 de 2010, expedida por la C.N.S.C. se conformó la lista de elegibles para proveer empleos de docentes del nivel **BASICA PRIMARIA**, área **PRIMARIA**, la cual en su artículo primero establece que en la lista de elegibles conformada para dicha área, **GOMEZ DIAZ LUZ STELLA**, identificado(a) con la C.C. No. **28946380**, ocupó la posición No. 291.

Que una vez se efectuó la audiencia pública de escogencia o asignación de plaza en Institución Educativa oficial **GOMEZ DIAZ LUZ STELLA** elegible escogió la ubicada en **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NIÑA MARIA - SEDE RAIZAL I** del municipio de **FRESNO**, que en la actualidad está ocupada por el docente nombrado en provisionalidad **EDGAR ELADIO LOPEZ CANO**, identificado con la C.C. **93419665**.

Que la H. Corte Constitucional ha establecido: "La Corte reconoce que no existe para los funcionarios que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad, un fuero de estabilidad como el que le corresponde a quienes están debidamente inscritos en carrera administrativa y han sido elegidos mediante concurso. Sin embargo esta Corporación estima que para los primeros existe "un cierto grado de protección, que consiste en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atinentes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera (Art. 125 C.P.) (...) " (Sentencia T-007 de 2008)

Que de igual forma el Consejo de Estado en sentencia de 13 de marzo de 2003 dictada en el proceso 1834, señaló: "(...) la Sección Segunda unificó su criterio, en el sentido de afirmar que a los funcionarios provisionales los rodea un doble fuero de "inestabilidad". (...) de otra, pueden ser desplazados por quien supere las etapas del concurso, en los términos señalados por la ley."

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Periodo de Prueba dentro de la planta Global de Cargos docentes de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima a **GOMEZ DIAZ LUZ STELLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **28946380**, para desempeñar el cargo de docente en el nivel **BASICA PRIMARIA** área **PRIMARIA** en **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NIÑA MARIA - SEDE RAIZAL I**, del municipio de **FRESNO** - Tolima.



"Educación para todos ... un compromiso con la gente"



RESOLUCIÓN NÚMERO 1060
(miércoles 05 mayo 2010)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en Periodo de Prueba y se declara insubsistente un nombramiento de un docente nombrado en provisionalidad"

PARAGRAFO: Que la asignación salarial será la determinada por el Decreto de Salarios expedido por el Gobierno Nacional, de conformidad con los considerandos plasmados en este acto administrativo; en caso de pertenecer al régimen del Decreto 2277/79 durante el periodo de prueba y en virtud de la preservación de los derechos de carrera lo conservará.

ARTICULO SEGUNDO: Que el docente nombrado en periodo de prueba, deberá prestar sus servicios en la Institución o Centro Educativo que escogió o que le fue asignado y no podrá ser trasladado o reubicado durante el término que dure su periodo de prueba.

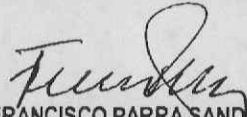
PARAGRAFO: De resultar satisfactoria la calificación del periodo de prueba y cumplir con todos los requisitos previstos en las normas vigentes, será nombrado en propiedad e Inscrito en el Registro Público de Carrera y Escalafón. De no resultar satisfactoria su nombramiento será declarado insubsistente por acto administrativo motivado.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia del nombramiento en Periodo de Prueba efectuado en el artículo primero de esta Resolución, el nombramiento provisional de **EDGAR ELADIO LOPEZ CANO** identificado con C.C. No. 93419665, se entenderá declarado insubsistente, una vez el docente tome posesión del cargo para el cual fue nombrado y se presente a laborar a la Institución o Centro Educativo.

PARAGRAFO: Si el nombramiento del artículo primero, recae sobre una vacante provista con una educadora vinculada en provisionalidad que acreditó a la Secretaría de Educación y Cultura, encontrarse en estado de embarazo o lactancia, el nombramiento se entenderá surtido a partir de la fecha probable de nacimiento, más los seis meses que determina la Ley tiene derecho la madre lactante de permanecer en el cargo, en razón del Principio Constitucional de la protección reforzada a la maternidad.

ARTICULO CUARTO: Que el (la) Señor(a) **GOMEZ DIAZ LUZ STELLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28946380, tendrá cinco (5) días para manifestar la aceptación del presente nombramiento y diez (10) días para posesionarse, términos improrrogables, los cuales se contarán a partir de la fecha de la comunicación del nombramiento, de conformidad con el inciso 4º del artículo 17 del decreto 3982 de 2006 y demás normas concordantes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO PARRA SANDOVAL
Secretario de Educación y Cultura

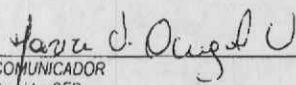


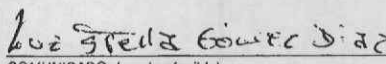
Proyectó: Margarita V. Ascarza SED
Revisó: Plinio Educarza, Sistrer SED

COMUNICACION PERSONAL

QUE EL DÍA **miércoles 05 mayo 2010** SE COMUNICO EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION No. **1060 DEL miércoles 05 mayo 2010** A **GOMEZ DIAZ LUZ STELLA** CON C.C. **28946380** FRENTE A LA CUAL NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, QUIEN MANIFESTO:

SI RENUNCIO ☒ NO RENUNCIO ☐ A TERMINOS DE ACEPTACION DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO.


COMUNICADOR
Servidor SED

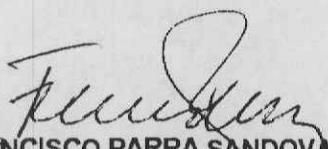

COMUNICADO: (nombre legible)
C.C.No. **28946380**



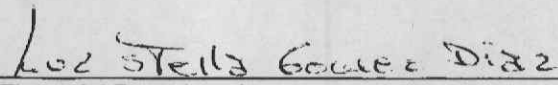
ACTA DE POSESION EN PERIODO DE PRUEBA

GOMEZ DIÁZ LUZ STELLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **28946380**, nombrado en periodo de prueba como **DOCENTE**, nivel educativo **BASICA PRIMARIA**, del área **PRIMARIA** del **FRESNÓ, INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NIÑA MARIA - SEDE RAIZAL I** mediante Resolución número **1060** del **miércoles 05 mayo 2010**, toma posesión del cargo hoy **miércoles 05 mayo 2010**

Que el posesionado declara no estar incurso en ninguna inhabilidad para el ejercicio del cargo. Así mismo, el presente nombramiento surtirá efectos fiscales una vez se presente en el lugar para el cual fue nombrado.


FRANCISCO PARRA SANDOVAL
Secretario de Educación y Cultura

05/05/10
J.F.



Firma del Posesionado

Nombres: **GOMEZ DIAZ LUZ STELLA**

Cédula numero: **28946380**

Proyectó: Margarita V. Asesora SED
Revisó: Planta Educativa

"Educación para todos ... un compromiso con la gente"

Carrera 3 calles 10 y 11-Teléfono 2611111 Ext: 803 - Edificio Gobernación del Tolima Piso 8 Ibagué - Tolima



14 MAR 2011

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en propiedad a unos Docentes y Directivos Docentes que superaron el periodo de prueba dentro de la planta de cargos de personal docente y directivo Docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la constitución Política de Colombia, la ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Decreto 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y en este sentido la Ley 115 de 1994 determina que únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo.

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 señala que la persona seleccionada por concurso público para un cargo docente o directivo docente deberá ser nombrado en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, vencido el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente.

Que mediante acuerdo No. 082 de 2009, la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la convocatoria No. 108 para proveer por concurso público de méritos, cargos de docentes y directivos docentes de Instituciones Educativas Oficiales de la entidad territorial Departamento del Tolima.

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, una vez finalizado el concurso público de méritos y dando cumplimiento a lo establecido en el orden jurídico vigente durante el año 2010, realizó en estricto orden de méritos los nombramientos en periodo de prueba de los directivos docentes y docentes que aprobaron el concurso y se encontraban incluidos en la lista de elegibles.

Que el artículo tercero del decreto 2175 de 2009 establece en su Artículo 3. *"Nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en la Ley para este fin"*.

Que los directivos docentes y docentes del municipio de Fresno que se relacionan en el artículo primero del presente acto administrativo, fueron nombrados y posesionados en periodo de prueba en los respectivos cargos, desempeñándose en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, obteniendo evaluación superior al 60% la cual se considera satisfactoria en competencias específicas, desempeño, en la organización escolar, en la interacción con la comunidad.

Por lo anterior cumplen con todos los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo y en consecuencia se procederá a realizar los nombramientos en propiedad dentro de la Planta Global de Cargos docentes y directivo docentes de esta entidad territorial mediante el presente acto.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Tolima,





GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura



DECRETO No. 0310

4 MAR 2010

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en propiedad a unos Docentes y Directivos Docentes que superaron el periodo de prueba dentro de la planta de cargos de personal docente y directivo Docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima."

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar sin solución de continuidad dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Tolima, para laborar en las Instituciones de los 46 municipios no certificados del departamento del Tolima, a los Docentes y Directivos Docentes que se relacionan a continuación, por haber superado satisfactoriamente la evaluación de periodo de prueba, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

NOMBRE	CARGO	Fecha de Posesión	Competencias Específicas	Competencias generales de desempeño en la organización escolar	Competencias generales de desempeño en la Interacción con la comunidad
FORERO MARIN HENRY	DOCENTE	05/19/2010	90,7	90,8	90,4
GUARNIZO MONTILLA NIYIBETH	DOCENTE	11/5/2010	91,6	91,3	90,9
NAVARRO SOLORZANO MARTHA LUCIA	COORDINADOR	5/7/2010	91,9	91,1	90,2
CASTAÑEDA PAVA MAGDA VIVIANA	DOCENTE	4/5/2010	90,2	90	90
FLOREZ CASTAÑO OSCAR ALBERTO	DOCENTE	4/5/2010	89,9	91	88,7
BARON PERDOMO MARCIA VANESSA	DOCENTE	6/5/2010	86,9	86,9	89,4
PALMA OYOLA YUDERLY	DOCENTE	05/13/2010	86,3	86,7	83,8
OROZCO PEREZ SANDRA LILIANA	DOCENTE	5/5/2010	85	89,5	90,9
RODRIGUEZ CASTELLANOS JAIME HUMBERTO	DOCENTE	5/5/2010	87,6	86,4	86,9
RAMIREZ CRUZ OMAR ALBERTO	RECTOR	5/7/2010	83,3	82,5	88,5
RIOS GONZALEZ GRACIELA	DOCENTE	4/5/2010	82,6	84,7	88
CARVAJAL BERBESY CARLOS WILINTON	DOCENTE	5/5/2010	80,2	79,8	80,3
CASTRO ALMARIO DIEGO FERNANDO	DOCENTE	7/5/2010	93,5	93,7	90,5
ENCISO COLMENARES JULIAN ANDRES	DOCENTE	05/19/2010	90,9	89,6	89
PEREZ RODRIGUEZ RAFAEL	DOCENTE	05/13/2010	89	89	88,2
PINEDA CARDONA ALBA CRISTINA	DOCENTE	4/5/2010	85,4	84,9	86,2
GARCIA PEREZ LEIDIS YANIDY	DOCENTE	12/5/2010	88,7	88	89,7
SANCHEZ CARO GUILLERMO	DOCENTE	05/18/2010	82,7	83,4	83,3
PATINO OTALORA PATRICIA DEL ROCIO	DOCENTE	7/5/2010	91,2	91,9	94,4
OSORIO NIETO YESID	DOCENTE	6/5/2010	90	89,5	89,3
GOMEZ DIAZ LUZ STELLA	DOCENTE	6/5/2010	85,2	84,7	86,5
CIFUENTES HENAO GLORIA ESPERANZA	DOCENTE	10/5/2010	87	87,3	87,7
HENAO AGUILAR MARIBEL	DOCENTE	7/5/2010	86	85	86,6
DELGADO PERALTA ZULMA AMNERIS	DOCENTE	6/5/2010	89,5	88,9	88,6
OSPINA RAMIREZ MARDY YINETH	DOCENTE	10/5/2010	89,7	88,8	89,3
SARAZA CARMONA ENRIQUE	DOCENTE	05/19/2010	94,2	90,5	88,6

"SOLUCIONES PARA LA GENTE"
Carrera 3 entre calles 10 y 11 Teléfono 2611111
Edificio Gobernación del Tolima Piso 10 Ibagué - Tolima





GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura



DECRETO No.

0310

14 MAR 2011

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en propiedad a unos Docentes y Directivos Docentes que superaron el periodo de prueba dentro de la planta de cargos de personal docente y directivo Docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima."

NOMBRE	CARGO	Fecha de Posesión	Competencias Específicas	Competencias generales de desempeño en la organización escolar	Competencias generales de desempeño en la Interacción con la comunidad
CARVAJAL CARDOSO GILBERTO	RECTOR	5/7/2010	93,1	91,6	91
MARIN GIRALDO GLORIA PATRICIA	DOCENTE	1/7/2010	88,4	87,5	90
BARON DIAZ SANDRA MILENA	DOCENTE	5/5/2010	87,9	88,7	85,8
SANTAMARIA CAMARGO DUWAN ADOLFO	DOCENTE	6/5/2010	88,2	85,2	90
URREGO PRIETO JOHANNA MAGRED	DOCENTE	6/5/2010	89,6	89,6	87,9
SAAVEDRA LUNA SANDRA MAYERLI	COORDINADOR	5/7/2010	70,3	72,5	71
BARON PERDOMO ANTONIO BENJAMIN	DOCENTE	10/5/2010	67,3	69	58
LOPEZ CESPEDES RENE	DOCENTE	6/5/2010	78,5	77,2	80
SOLER LOPEZ RUBEN DARIO	DOCENTE	11/5/2010	86,3	83	86,4
CASTRILLON CARDONA CLAUDIA	DOCENTE	4/5/2010	86,2	87,5	82
GONZALEZ NIÑO EDGAR ANDRES	DOCENTE	6/5/2010	88,1	85,2	82,4
SOTO BEDOYA IVONNE NAYIVE	DOCENTE	6/5/2010	79,5	82,9	79
RIVERA CANON LUZ HELENA	DOCENTE	7/5/2010	79,8	86,3	81,5
SALGUERO TELLEZ ALVARO EDISON	DOCENTE	11/5/2010	84,7	83,1	81,8
SEGURA CÁRDENAS MARIA ELENA	DOCENTE	12/5/2010	81,3	83,3	78,4
TRUJILLO CASTRO WILFREDO	DOCENTE	10/5/2010	78,8	81,4	80
MACHADO ARISTIZABAL MARIA ANGELICA	DOCENTE	6/5/2010	79,8	80,3	79
TORRES AGUIRRE JASBLEIDY YELIPCE	DOCENTE	4/5/2010	80,9	80,6	77
MOSQUERA OLAYA NELSY	DOCENTE	1/6/2010	78,2	74,4	75
MUÑOZ HERNANDEZ MARTA LILIANA	DOCENTE	5/5/2010	84,5	85	84,6
AYALA CARVAJAL GERMAN EDUARDO	DOCENTE	7/5/2010	91	90,8	90,5
GONZALEZ OTAVO DIANA MARCELA	DOCENTE	10/5/2010	75,1	74,3	71,6
MONCALEANO GUZMAN LEONARDO ARTURO	DOCENTE	05/21/2010	85,8	83,9	80,3
RIVERA ESPINOSA JAIRO ANDRES	DOCENTE	10/5/2010	82,3	82,8	77,5
DELGADO CHAVARRIA ANDRES	RECTOR	5/7/2010	84,8	83,3	81
DELGADO VARGAS ROSALBA	DOCENTE	4/5/2010	84,2	85,2	89,2
TOVAR OVALLE GENOVEVA	DOCENTE	1/6/2010	80,6	81,1	79,8
CASTRO TAPASCO SANDRA PATRICIA	DOCENTE	5/5/2010	78,9	78,7	83,3
ARENAS SILVA JHON EDWAR	DOCENTE	4/5/2010	87,3	82	80
SERNA JIMENEZ MARISOL	DOCENTE	4/5/2010	80,1	79,8	80

"SOLUCIONES PARA LA GENTE"
Carrera 3 entre calles 10 y 11 Teléfono 2611111
Edificio Gobernación del Tolima Piso 10 Ibagué - Tolima





GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura



DECRETO 0310

4 MAR 2011

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en propiedad a unos Docentes y Directivos Docentes que superaron el periodo de prueba dentro de la planta de cargos de personal docente y directivo Docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima."

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la inscripción en el escalafón docente de conformidad con el Artículo 3, parágrafo 1 del decreto 2715 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente Decreto a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, para su comunicación, publicación y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR BARRETO QUIROGA
Gobernador



Elaboró: Jenny Quintero Apud
Vo. Bu.: Dora Patricia Motaña Puerta, Asesora SEO
Revisto: Departamento Administrativo de Asesoría Jurídica

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DESPACHO

Hoy 18 ABR 2011 se procede a notificar el (la) Decreto
No. 0310 de fecha 14-03-2011, personalmente a
Luz Stella Górriz, identificado con cédula de ciudadanía No.
28946380 expedida en Cajamarca, haciéndole saber que contra
esta (e) proceden el (los) recursos de _____, haciendo entrega del (a) mismo
(a) en 5 folios.
Luz Stella Górriz
NOTIFICADO
C.C. 28946380 Cjex.
[Firma]
NOTIFICADOR
C.C. 43318515



GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura
Despacho



83

ACTA DE POSESION

POSESION DE: GOMEZ DIAZ LUZ STELLA

EL (LA) SEÑOR (A): GOMEZ DIAZ LUZ STELLA

Se presentó al despacho de la Secretaría de Educación y Cultura, hoy
18 ABR 2011 con el fin de tomar posesión del cargo de **DOCENTE**

EN PROPIEDAD adscrito a la planta global de cargos del personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación y Cultura del departamento del Tolima, según **Decreto 0310 del 14 de marzo de 2011**, emanado de la Gobernación del Tolima; una vez superado el concurso de méritos y aprobado el periodo de prueba.

Presento los siguientes documentos: C.C.: **28946380**.

Libreta militar No. _____ expedida por el distrito militar No. _____ de la _____

El posesionado prometió cumplir fielmente con los deberes del cargo.

La presente posesión no implica de ninguna manera solución de continuidad desde su nombramiento en Periodo de Prueba.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

EL POSESIONADO

Proyectó: Jennifer B. Quintero Aguiar
Revisó: Rafael Hernandez. Oficina Jurídica SED

"Educación para todos ... un compromiso con la gente"

Carrera 3 calles 10 y 11-Teléfono 2611111 Ext: 803 - Edificio Gobernación del Tolima Piso 8 Ibagué - Tolima

HOJA DE REVISIÓN

64

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL

COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL

COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: COMPRA

OFICINA REGIONAL: TOLIMA

APELLIDOS: GOMEZ DIAZ

NOMBRES: LUZ STELLA

DOCUMENTO: CC 28946380

VINCULACIÓN: DEPARTAMENTAL

FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

PLANTEL: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANAIME

NRO. RADICACIÓN: 2015-CES-027285

FECHA RADICACIÓN: 13-JUL-2015

FECHA RECIBO: 27-NOV-2015

FECHA ESTUDIO: 10-DEC-2015

VALOR LIQUIDADO: 6,083,586

ANTICIPOS PAGADOS: 0

VALOR A RECONOCER: 6,083,586

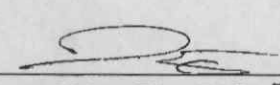
BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	28779597	MARIA CRISTINA DIAZ	100		

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SE INFORMA A LA S.E. SE LIQUIDA EN BASE A PROYECTO ADMINISTRATIVO POR TANTO LOS VALORES SON CORRECTOS D.E.


DIANA MARCELA ESPAÑA GAVILANES
FIRMA DEL REVISOR



GOBERNACION DEL TOLIMA

Secretaría de Educación y Cultura

Talento Humano

RESOLUCION No. DE

1580

07 ABR 2016

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para COMPRA DE VIVIENDA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada 2015-CES-027285 de fecha 13-JULIO-2015 el (la) señor(a) LUZ STELLA GOMEZ DIAZ identificado(a) con C.C. N° 28.946.380 solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a COMPRA DE VIVIENDA que le corresponde por los servicios prestados como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL SGP, de la I.E. BASICA PRIMARIA del Municipio de CAJAMARCA - Tolima.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, se constata que el docente prestó sus servicios en un lapso comprendido del 06-05-2010 AL 31-12-2014 en forma continua.

Que los reportes de cesantías que sirven como base de liquidación son

AÑO	VALOR
2010	712743
2011	1252035
2012	1315790
2013	1361469
2014	1441549
TOTALS	6,083,586

Valor contrato: \$19.000.000=

Que según certificación expedida por Dirección de Talento Humano- Secretaria de Educación del Departamento del Tolima, calendarada el ----- al peticionario se le han cancelado cesantías parciales así:

No. Resolución	Fecha	Valor
-	-	-

Valor que debe descontarse de la presente liquidación \$ 0.

Que según oficio de fecha XXXXX, del juzgado XXXXX - se debe descontar las suma de \$ XXXXX correspondiente al XXXXX % y girar a nombre de XXXXX.

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la Entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

"SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN"

Edificio Gobernación CARRERA 3 CALLES 10 Y 11 – OCTAVO PISO TELEFONO 2631310- 2611111 Ext. 807



1580

GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura
Talento Humano



07 ABR 2016

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y Pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto Reglamentario No. 888 de 1991 y Los Acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer A LUZ STELLA GOMEZ DIAZ identificado(a) con C.C. N° 28.946.380 la suma de SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$6,083,586) Mc/te, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente Vinculación DEPARTAMENTAL SGP.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar (\$0), por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido (\$6,083,586) Mc/te del cual se girara la suma de (\$6,083,586) Mc/te como anticipo de cesantías con destino a COMPRA DE VIVIENDA valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad fiduciaria al señor(a) MARIA CRISTINA DIAZ identificado(a) con C.C. N° 28.779.597.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

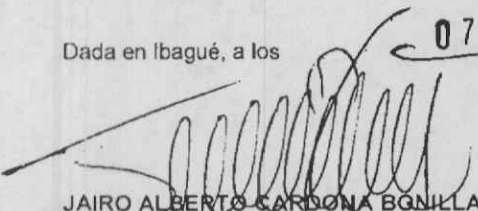
ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

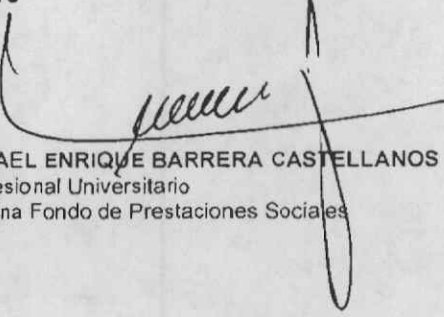
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

07 ABR 2016


JAIRO ALBERTO CARDONA BOGNILLA
Secretario de Educación y Cultura
Departamento del Tolima


ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS
Profesional Universitario
Oficina Fondo de Prestaciones Sociales

Proyectó: Flor Marina Rubio

"SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN"

Edificio Gobernación CARRERA 3 CALLES 10 Y 11 - OCTAVO PISO TELEFONO 2631310- 2611111 Ext. 807

Don Stella Gómez Díaz
28946380

Gómez Díaz

Don

Don

Don

1580

7 April 2016

pagué 13 JUL 2016

Don Stella Gómez Díaz
Don Stella Gómez Díaz

Alga Luis S
Secretario (a)

Don Stella Gómez Díaz
Don Stella Gómez Díaz

Don Stella Gómez Díaz
28946380 del Gómez Díaz

70.
...ación fue ... mente a:

Luz Stella Gómez Díaz

Identificación: 28946380

Cajamarca

El ...

CIEN ...

Se le hizo ... 1580 7 April 2016

Ibagué, 13 JUL 2016

Luz Stella Gómez Díaz

Quemado Notificado

Olga Linares

Secretario (a)

... que remite:

a términos de ejecución:

Luz Stella Gómez Díaz

28946380 de Cajamarca



GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura
Talento Humano

UNIDOS
POR LA GRANDEZA
DEL TOLIMA

RESOLUCION No. _____ DE _____

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para COMPRA DE VIVIENDA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada 2015-CES-027285 de fecha 13-JULIO-2015 el (la) señor(a) LUZ STELLA GOMEZ DIAZ identificado(a) con C.C. N° 28.946.380 solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a COMPRA DE VIVIENDA que le corresponde por los servicios prestados como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL SITUADO FISCAL, de la I.E. BASICA PRIMARIA del Municipio de CAJAMARCA - Tolima.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, se constata que el docente prestó sus servicios en un lapso comprendido del 06-05-2010 AL 31-12-2014 en forma continua.

Que los reportes de cesantías que sirven como base de liquidación son

AÑO	VALOR
2010	712743
2011	1252035
2012	1315790
2013	1361469
2014	1441549
TOTAL\$	6,083,586

Valor contrato: \$19.000.000=

Que según certificación expedida por Dirección de Talento Humano- Secretaria de Educación del Departamento del Tolima, calendarada el ----- al peticionario se le han cancelado cesantías parciales así:

No. Resolución	Fecha	Valor
-	-	10.583.869

Valor que debe descontarse de la presente liquidación \$ 0.

Que según oficio de fecha XXXXX, del juzgado XXXXX - se debe descontar las suma de \$ XXXXX correspondiente al XXXXX % y girar a nombre de XXXXX.

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la Entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"

Edificio Gobernación CARRERA 3 CALLES 10 Y 11 - OCTAVO PISO TELEFONO 2631310- 2611111 Ext. 807



GOBERNACION DEL TOLIMA

Secretaría de Educación y Cultura
Talento Humano

UNIDOS
POR LA GRANDEZA
DEL TOLIMA

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y Pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto Reglamentario No. 888 de 1991 y Los Acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer A LUZ STELLA GOMEZ DIAZ identificado(a) con C.C. N° 28.946.380 la suma de SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$6,083,586) Mc/te, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente Vinculación DEPARTAMENTAL SITUADO FISCAL.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar (\$0), por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido (\$6,083,586) Mc/te del cual se girara la suma de (\$6,083,586) Mc/te como anticipo de cesantías con destino a COMPRA DE VIVIENDA valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad fiduciaria al señor(a) MARIA CRISTINA DIAZ identificado(a) con C.C. N° 28.779.597.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

MELQUISEDEC ACOSTA JIMENEZ
Secretario de Educación y Cultura
Departamento del Tolima

ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS
Profesional Universitario
Oficina Fondo de Prestaciones Sociales

H. H.

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"

Edificio Gobernación CARRERA 3 CALLES 10 Y 11 - OCTAVO PISO TELEFONO 2631310- 2611111 Ext. 807

(fiduprevisora)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN:
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL

COMPRA DE VIVIENDA O
LOTE



CONSTRUCCIÓN DE
VIVIENDA



REPARACIÓN Y APLACACIÓN
DE VIVIENDA



LIBERACIÓN DE
GRAVEMEN HIPOTECARIO



ESTUDIO



Radicado No.

2015 72935

Fecha de Radicación

13 JUL 2015

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido

GOMEZ

2 Segundo Apellido

UPAR

Primer Nombre

LUIZ

Segundo Nombre

STELLA

2 Tipo de Documento



CE

Nombre Documento:

2189463180

3 Dirección de Residencia (o para correspondencia):

KYA 7-# 7-19 CENTRO

Departamento:

MOYMA

Ciudad o Municipio:

CAJAMARCA

Teléfono de Residencia (o donde se pueda ubicar)

3114380567

3115519877

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

INSTIT. EDUC. AMARILLO

Ciudad o Municipio:

CAJAMARCA

Departamento:

MOYMA

Nivel

☐ Preescolar

☒ Primaria

☐ Básica Secundaria

☐ Directivo

5 Correo electrónico

luis.gomez@moyma21.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: ☒

Nacionalizado: ☐

Departamental: ☐

Municipal: ☐

Distrital: ☐

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

0000000000

Luz Stella Gómez D.

FIRMA DOCENTE

FIRMA APODERADO

SI USTED ACTUA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER OBLIGANTE OTORGADO INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL

SEÑOR EDUCADOR

- * Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes
- * Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida
- * Los documentos son exigidos para radicar cualquier prestación deben presentarse en una carpeta tamaño oficio, debidamente legalizados en el mismo.
- * Los documentos señalados con (✓) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES

		COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN	ESTUDIO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
1	Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado	✓	✓	✓	✓	✓	
2	Oso fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente	✓	✓	✓	✓	✓	
3	Acto administrativo de retiro definitivo del servicio docente donde se indique la fecha de efectos fiscales.	✓	✓	✓	✓	✓	
	Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superar a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud.						
4	(Debe contener el tipo vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓	
	Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado, (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en el escalafón certificar a partir de que fecha sufre efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓	
5	Reporte anuales de las censatas de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación anual)	✓	✓	✓	✓	✓	
6	Certificado actualizado de la deuda o en su defecto el paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro	✓	✓	✓	✓	✓	
7	(En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	
8	Paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓	✓	
9	Copia de contrato de promesa de compra - venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	
10	Certificado original de libertad y tradición del Inmueble a comprar con la fecha de expedición no superior a tres meses	✓	✓	✓	✓	✓	
11	Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa)	✓	✓	✓	✓	✓	
12	Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario Si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma forma Copia auténtica del control de obra o construcción	✓	✓	✓	✓	✓	
13	(Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	
14	Fotocopia del registro civil de matrimonio	✓	✓	✓	✓	✓	
15	(o declaración extrajudicial del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un mínimo de (2) años, si el inmueble no está en propiedad del educador	✓	✓	✓	✓	✓	
16	Fotocopia de la matrícula del ingeniero civil, arquitecto o maestro de obra (o certificación de la alcaldía sobre la idoneidad del contratista)	✓	✓	✓	✓	✓	
17	Certificado original de libertad y tradición del Inmuebles donde se registra la hipoteca (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓	
18	Certificado original de libertad y tradición del Inmueble (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓	
19	Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación	✓	✓	✓	✓	✓	
20	Registro Civil de Nacimiento: Cuando solicita para estudio del hijo	✓	✓	✓	✓	✓	
21	Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: Cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente	✓	✓	✓	✓	✓	
22	Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de inscripción	✓	✓	✓	✓	✓	

Señores:
Secretaría de Educación Departamental.
Oficina de atención al ciudadano.
Ciudad.

LUZ STELLA GÓMEZ DÍAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 28946380 de Cajamarca, AUTORIZO, al señor DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.829.814 de Ibagué Tol, para que en mi nombre y representación solicite toda clase de documentación ante la Secretaría de Educación, para fines prestacionales tales como: cesantías, pensiones, ascensos en el escalafón Nacional Docente y trámites personales.

Esta autorización la firmo en el mes de _____ del 2015.

Atentamente,

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA Y CONTENIDO

Ante la Notaría Primera de Ibagué (Tolima), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figuran en la parte inferior del código de barras, y expuso que el contenido de este documento es cierto que la firma puesta en él son suyas. En esta instancia se firma hoy. 30 ABR 2015

LUZ STELLA GÓMEZ DÍAZ

LUZ STELLA GÓMEZ DÍAZ
28946380 de Cajamarca

LUZ STELLA GOMEZ DIAZ



Cédula

28946380

30-04-2015 11:45

AUTENTICACIÓN

Dirección:

Kia 7 # 7-19 Centro Cajamarca

Correo electrónico:

lvesgodi@hotmail.com

Número de teléfono:

3115519877 - 2870654

Institución Educativa:

IE Anaima Cajamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.946.380

GOMEZ DIAZ
APELLIDOS

LUZ STELLA
NOMBRES

Luz Stella Gomez



IMPRESION DE LA UÑA

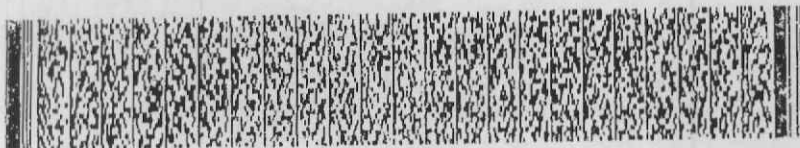
FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1962
HONDA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-MAR-1983 CAJAMARCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeithiz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEITHIZ RENGIFO LOPEZ



A 2902200 63149941 F 0028946380 20060924

0762706236A 02 299325115

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.946.380

GOMEZ DIAZ
APELLIDOS

LUZ STELLA
NOMBRES

Luz Stella Gomez
TOLIMA

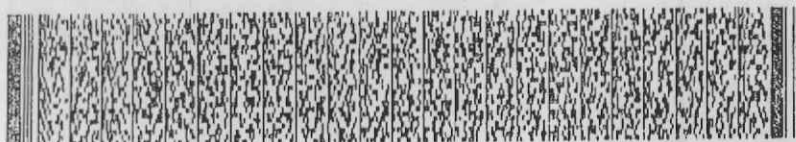


DIRECC. DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1962
HONDA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
29-MAR-1983 CAJAMARCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A 2902700-63149941-F-0028946380-20000824

07627 06236A 02 209325115



GOBIERNO DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 0

HOJA No. 1	
I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	
NOMBRE SECRETARIA:	
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE TOLIMA	
DEPARTAMENTO	
TOLIMA	
NIT ENTIDAD NOMINADORA	
800113672-7	
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE	
1 Primer Apellido	
GOMEZ	
Segundo Apellido	
DIAZ	
Primer Nombre	
LUZ	
Segundo Nombre	
STELLA	
2 Tipo de Documento:	
CC ☒ CE ☐	
GRADO DE ESCALAFON	
1A	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	
INSTITUCION EDUCATIVA ANAIME	
III. SITUACION LABORAL	
1 REGIMEN DE CESANTIAS	
2 REGIMEN DE PENSIONES	
3 CARGO:	
Docente ☒	
4 NIVEL:	
Primaria ☒	
5 ACTIVO:	
SI ☒ NO ☐	
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:	
Propiedad ☐ Provisionalidad ☒ Otro ☐ Cual? ☐	
IV. HISTORIA LABORAL	
INGRESO	
Tipo Acto Administrativo	
Resolucion	
Fecha Posesion	
05/05/2010	
Fecha Acto Administrativo	
05/05/2010	
Numero Acto Administrativo	
1060	
TIPO DE A A	
Nro. de A A	
1060	
Resolucion	
FECIHA A A	
05/05/2010	
DESDE	
06/05/2010	
NOVEDADES	
Tipo de Novedad	
Ing. y Reing.	
Plantel Educativo	
Sede Raizal I (I)	
Municipio	
Fresno (Tol)	

Elabora: Onaida

Revisa: Onaida Toca P

Aproba: Yaneth Rocio Gomez S

2

HOJA No. 2

2	Tipo de Novedad	Designacion				
	Plantel Educativo	Sede Raizal I	Resolucion	2655	17/11/2010	17/11/2010
3	Municipio	Fresno (Tol)				
	Tipo de Novedad	Prom. Propiedad				
4	Plantel Educativo	Sede Raizal I	Decreto	310	14/03/2011	14/03/2011
	Municipio	Fresno (Tol)				
	Tipo de Novedad	Trasladados				
	Plantel Educativo	Basica Primaria				
	Municipio	Cajamarca (Tol)	Decreto	0923	02/03/2013	02/05/2013
TIEMPO TOTAL				3 - 0 - 5		

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 3 - 0 - 5

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

COMIENZA

06/05/2010

FINALIZA

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ

Tipo de Documento

CC

☒ X

CE

☐

Numero de Documento

65499635

Cargo

Profesional Especializado

07/05/2015

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 2232

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION			
NOMBRE SECRETARIA:		NIT ENTIDAD NOMINADORA	
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE TOLIMA		800113672-7	
DEPARTAMENTO			
TOLIMA			
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE			
1 Primer Apellido		Segundo Apellido	
GOMEZ		DIAZ	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
LUZ		STELLA	
2 Tipo de Documento:		Número de Documento:	
CC ☒ CE ☐		28946380	
GRADO DE ESCALAFON			
IA			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL		Basica Primaria	
III. SITUACION LABORAL			
1 REGIMEN DE CESANTIAS		2 REGIMEN DE PENSIONES	
Anual ☒ Retroactivo ☐		Nacional ☐ Nacionalizado ☐ Vigencia 812/2003 ☒	
3 CARGO: Docente ☒ Directivo Docente ☐ Cual?			
4 NIVEL: Preescolar ☐ Primaria ☐ Básica Secundaria ☒			
5 ACTIVO: S ☒ N ☐			
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba ☐ Propiedad ☒ Provisionalidad ☐			
Otro ☐ Cual?			
V. SALARIOS DEVENGADOS			
FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 01 - 2011
		HASTA:	13 - 03 - 2011
Asignacion Basica		1.003.368,00	
Auxilio de Transporte		63.600,00	
Subsidio de Alimentacion		42.528,00	
TOTAL		1.109.496,00	
FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 01 - 2012
		HASTA:	31 - 12 - 2012
Asignacion Basica		1.053.537,00	
Auxilio de Transporte		67.800,00	
Prima de Navidad		1.214.575,00	
Prima de Vacaciones Docentes		582.996,00	
Subsidio de Alimentacion		44.655,00	
TOTAL		2.963.563,00	
FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 01 - 2013
		HASTA:	31 - 12 - 2013
Asignacion Basica		1.089.779,00	
Auxilio de Transporte		70.500,00	
Prima de Navidad		1.256.741,00	
Prima de Vacaciones Docentes		603.235,00	

Elaboro: Daisy M. *[Firma]*

Reviso: Daisy M.

Aprobo: YRGS

Subsidio de Alimentacion	46.192,00
TOTAL	3.066.447,00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2014
	HASTA:	05 - 06 - 2015
Asignacion Basica		1.121.819,00
Auxilio de Transporte		74.000,00
Prima de Navidad		1.330.661,00
Prima de Servicios		289.653,00
Prima de Vacaciones Docentes		638.717,00
Subsidio de Alimentacion		47.551,00
TOTAL		3.502.401,00

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ

Tipo de Documento

CC

☒ X

CE

☐

Numero de Documento

65499635

Cargo

Profesional Especializado

05/06/2015

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Elabora: Daissy M. *Daissy*

Revisa: Daissy M.

Aprobo: VRGS

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Extracto de Intereses a las Cesantías

CEDULA	28,946,380	NOMBRE	LUZ STELLA GOMEZ DIAZ
DEPTO	TOLIMA	VINC	DEPARTAMENTAL
MUNICIPIO	FRESNO	FTE REC	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
ENTE	TOLIMA		
PLANTEL	NO DEFINIDO		

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES

VINCULACION	FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
INTERESES PAGADOS					
DTF	CESANTIA	ACUMULADO	INTERES	FECHA	ESTADO
2010 3.88%	712,743	712,743	27,654	12 DEC 2011	REPROGRAMACION
2011 4.61%	1,252,035 ✓	1,964,778	90,576	21 MAR 2012	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPTO	TOLIMA	MUNIC	FRESNO	
PLANTEL	NO DEFINIDO			
COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
201107120008880	12 JUL 2011	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR HONDA	27,654
201112150003566	15 DEC 2011	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR HONDA	27,654
201205090050632	09 MAY 2012	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR HONDA	90,576



GOBERNACION DEL TOLIMA

NIT. 800113672-7

Secretaría de Educación y Cultura
Gestión de Talento Humano

UNIDOS
POR LA GRANDEZA
DEL TOLIMA

7

NOTIFICACIÓN DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2012

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

CERTIFICA:

Que GOMEZ DIAZ LUZ STELLA Cédula de Ciudadanía 28946380, presta sus servicios en el cargo de Docente de aula, en el grado 1A y labora en la INSTITUCION EDUCATIVA LA AGUADITA del municipio de FRESNO.

PERIODO DE SERVICIO

Desde: 1 de Enero de 2012 hasta 31 de Diciembre de 2012.
Tiempo de Servicio Año: 360 (Días)

FACTORES DE SALARIO	VALOR BASE	VALOR
Cesantías - Básico	\$1053537	\$1053537
Cesantía- Sobresueldo	\$0	\$0
Cesantía-Subsidio de Alimentación	\$44655	\$44655
Cesantía-Subsidio Transporte	\$67800	\$67800
Cesantía- Auxilio de Movilización	\$0	\$0
Cesantía- Horas Extras D. 1278	\$0	\$0
Cesantía- Horas Extras D. 2277	\$0	\$0
Cesantía-Prima de Vacaciones	\$48583	\$48583
Cesantía-Prima de Navidad	\$101215	\$101215
Cesantía-Otras Primas	\$0	\$0
Cesantía-Reintegros	\$0	\$0
	TOTAL CESANTIAS	\$1315790

CERTIFICAMOS que la anterior información FUE NOTIFICADA OPORTUNAMENTE al interesado, quien manifestó su conformidad.

PEDRO JOSE LEAL QUEVEDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Se autoriza esta firma para efectos de
Notificaciones de Cesantías

LUZ MERY HERRERA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE TESORERÍA

Se autoriza esta firma para efectos de
Notificaciones de Cesantías

EL NOTIFICADO
Firma

Luz Stella Gomez Diaz

Cédula 28946380

Angela M



GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT. 800113672-7
Secretaría de Educación y Cultura
Gestión de Talento Humano

UNIDOS
POR LA GRANDEZA
DEL TOLIMA

2

NOTIFICACIÓN DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2013

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

CERTIFICA:

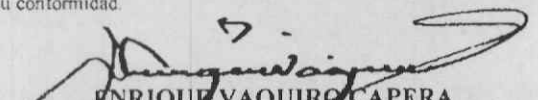
Que GOMEZ DIAZ LUZ STELLA Cédula de Ciudadanía 28946380, presta sus servicios en el cargo de Docente de aula, en el grado 1A y labora en la Sede Recreo Alto del municipio de CAJAMARCA

PERIODO DE SERVICIO

Desde: 1 de Enero de 2013 hasta 31 de Diciembre de 2013.
Tiempo de Servicio Año: 360(Días)

FACTORES DE SALARIO	VALOR BASE	VALOR
Cesantías - Básico	\$ 1089779	\$ 1089779
Cesantía- Sobresueldo	\$ 0	\$ 0
Cesantía-Subsidio de Alimentación	\$ 46192	\$ 46192
Cesantía-Subsidio Transporte	\$ 70500	\$ 70500
Cesantía- Auxilio de Movilización	\$ 0	\$ 0
Cesantía- Horas Extras D. 1278	\$ 0	\$ 0
Cesantía- Horas Extras D. 2277	\$ 0	\$ 0
Cesantía-Prima de Vacaciones	\$ 50270	\$ 50270
Cesantía-Prima de Navidad	\$ 104728	\$ 104728
Cesantía-Otras Primas	\$ 0	\$ 0
Cesantía-Reintegros	\$ 0	\$ 0
TOTAL CESANTIAS		\$ 1361469

CERTIFICAMOS que la anterior información FUE NOTIFICADA OPORTUNAMENTE al interesado, quien manifestó su conformidad.


ENRIQUE VAQUIRO CAPERA
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA
Se autoriza esta firma para efectos de
Notificaciones de Cesantías

EL NOTIFICADO
Firma

Luz Stella Gomez Diaz

Cédula 28946380

Proyecto: Angella Morán
Revisó: Dra. Vaneth Gamaral
Dra. Ismael Ballesteros
Aprobó: Dra. Nier Morán



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 800113672-7

Secretaría de Educación y Cultura

Gestión de Talento Humano

UNIDOS
POR LA GRANDEZA
DEL TOLIMA

NOTIFICACIÓN DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2014

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

CERTIFICA:

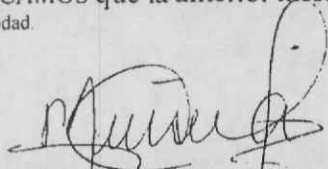
Que GOMEZ DIAZ LUZ STELLA Cédula de Ciudadanía 28946380, presta sus servicios en el cargo de Docente de aula, en el grado 1A y labora en la INSTITUCION EDUCATIVA ANAIME del municipio de CAJAMARCA

PERIODO DE SERVICIO

Desde: 1 de Enero de 2014 hasta 31 de Diciembre de 2014.
Tiempo de Servicio Año: 360(Días)

FACTORES DE SALARIO	VALOR BASE	VALOR
Cesantías - Básico	\$ 1121819	\$ 1121819
Cesantía- Sobresueldo	\$ 0	\$ 0
Cesantía-Subsidio de Alimentación	\$ 47551	\$ 47551
Cesantía-Subsidio Transporte	\$ 72000	\$ 72000
Cesantía- Auxilio de Movilización	\$	\$
Cesantía- Horas Extras D. 1278	\$ 0	\$ 0
Cesantía- Horas Extras D. 2277	\$ 0	\$ 0
Cesantía-Prima de Vacaciones	\$ 53226	\$ 53226
Cesantía-Prima de Navidad	\$ 110888	\$ 110888
Cesantía-Otras Primas	\$ 0	\$ 0
Cesantía-Reintegros	\$ 0	\$ 0
	TOTAL CESANTIAS	\$ 1441549

CERTIFICAMOS que la anterior información FUE NOTIFICADA OPORTUNAMENTE al interesado, quien manifestó su conformidad.


MELQUISEDEC ACOSTA JIMENEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Se autoriza esta firma para efectos de
Notificaciones de Cesantías

EL NOTIFICADO
Firma

Luz Stella Gomez Diaz

Cédula 28946380

Angela Mora

Revisó: Dr. Ismael Barrera

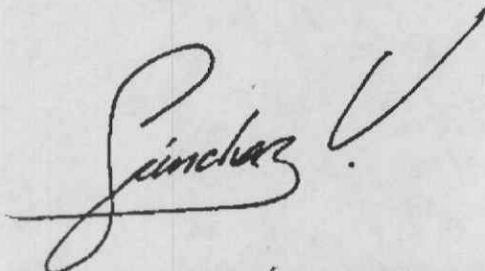
EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

Que según el estado de cuenta procesado por el sistema, el (la) señor (a) **LUZ STELLA GOMEZ DIAZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía 28.946.380 no es beneficiario(a) de crédito hipotecarios por lo tanto se encuentra a PAZ Y SALVO con EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Dada en Ibagué, a los 10 días del mes de Julio de 2015

Cordialmente,



RICHARD ALEXIS SÁNCHEZ VALERO
Jefe División Cartera

Generado por: JUAN CARLOS CARVAJAL

PROMESA DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA

Entre las suscritas, **MARIA CRISTINA DIAZ**, mayor de edad y residente en el municipio de Cajamarca Tolima, identificada con cedula de ciudadanía número 28.779.597 de Honda Tolima, quien de ahora en adelante se denominara **LA PROMITENTE VENDEDORA**, por otra parte **LUZ STELLA GOMEZ DIAZ**, mayor de edad y residente en el municipio de Cajamarca Tolima, identificada con cedula de ciudadanía número 28.946.380 de Cajamarca Tolima, quien se denominara **LA PROMITENTE COMPRADORA**, a través del presente documento se ha celebrado una promesa de compraventa de vivienda que se rige por medio de las siguientes cláusulas: PRIMERA, Objeto: María Cristina Díaz, promete venderle a Luz Stella Gómez Díaz y esta acepta comprarle los derechos de posesión y dominio que tiene sobre un predio rural lote de terreno con una extensión superficial según planos topográficos de nueve mil novecientos treinta y dos metros cuadrados (9.932MT²), ubicado en la fracción de "BALCONCITOS" en la carrera 3ª vía a Anaimé con casa de habitación de tapia, tejas, agua para su servicio, cercos, pastos naturales, los linderos que trata el presente folio se encuentran insertos en la escritura pública 188 del 2 de julio de 2009 de la notaria única de Cajamarca Tolima, del municipio de Cajamarca Tolima, este predio se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos bajo el número de matrícula inmobiliaria 354-6301 del círculo registral de Cajamarca Tolima. SEGUNDA, Precio, el precio de la presente venta es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000) DE PESOS**, pagaderos por la promitente compradora a favor de la promitente vendedora de la siguiente manera: a la firma del presente documento la suma de seis millones (\$6.000.000) de pesos en efectivo y el saldo, los diecinueve millones (\$19.000.000) de pesos pagaderos en el instante que sean desembolsadas las cesantías por la Fiduprevisora. TERCERA, Procedencia del saldo pendiente: la promitente compradora compromete las cesantías parciales ante el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL TOLIMA**, ya que se desempeña como docente en el municipio de Cajamarca Tolima. CUARTA, Escrituración: las partes elevaran a escritura pública el presente contrato el día que sea cancelado la totalidad del dinero en horas hábiles de la notaria única de Cajamarca Tolima, una vez sea cancelado el saldo pendiente y los gastos que ellos demanden, serán sufragados por partes iguales entre las contratantes como lo determina la ley. QUINTA, Obligaciones del vendedor: la vendedora declara que el objeto de esta venta no ha sido anejado a ninguna otra persona fuera de la actual compradora; este predio se encuentra libre de todo gravamen de ley y en todo caso saldrán al saneamiento donde suceda lo contrario. SEXTA, Entrega: la promitente vendedora hará entrega real y material del inmueble cuando este sea totalmente cancelado, con todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden, impuesto predial, luz, etc; cancelados al día del traspaso y esta declare recibirlo a satisfacción. SEPTIMA, Clausula penal: las partes fijan como clausula penal la suma de seis millones (\$6.000.000) de pesos, que pague la parte que incumpliere a favor de la parte que si lo hiciere sin necesidad de requerimiento judicial.

Para constancia las partes firmaran el presente contrato en el mes de mayo del 2015.

ESPINOZA
RAMIRO





LA PROMITENTE VENDEDORA:

Stella Indica derecho.

MARIA CRISTINA DIAZ

C.C. No. 28.779.597 de Honda Tolima.

A vengo Por no Poder

Firmar lo hace un testigo

El Rogado

13991229

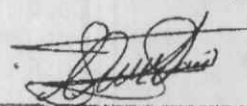
LA PROMITENTE COMPRADORA:

LUZ Stella Gómez Díaz
LUZ STELLA GOMEZ DIAZ
C.C. No. 28.946.380 de Cajamarca Tolima.

República de Colombia	NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAJAMARCA (TOL.)
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Ante el Notario Único del Circuito de Cajamarca Compareció (eron) <u>LUZ Stella Gómez</u>	
<u>Díaz</u>	
Identificado(s)	<u>28.946.380</u>
<u>Cajamarca</u>	
y declararon que la(s) Firma(s) puesta(s) en este documento es (son) la (s) suya (s) y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia en Cajamarca (Tol)	
Fecha:	<u>16 JUN 2015</u> (Art. 68 D.L. 960/70)
<u>LUZ Stella Gómez Díaz</u>	



9P

República de Colombia		DILIGENCIA ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL	
El Notario Único de Cajanamarca (Col.) hace constar que <u>A esento</u> que antecede fué presentado personalmente por: <u>Maria Cristina Diaz</u>			
identificado con la cédula de ciudadanía No. <u>28779587</u> de <u>Honda</u> y manifestó no saber ☐ o no poder ☒ firmar, razón por la cual rogó al testigo <u>Oscar Israel Moreno Guajalón</u> con CC <u>13991229</u> de <u>Cajamarca</u> para que firmara en su nombre esta diligencia de Reconocimiento. Se deja constancia que este documento le fué leído de viva voz, el compareciente cuyo contenido afirma que es cierto. Al testigo y al compareciente se le imprimieron las huellas dactilares.			
			
FIRMA TESTIGO ROGADO		FUELLA TESTIGO ROGADO	
FECHA: <u>11 6 JUN 2015</u>			
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CAJAMARCA		FUELLA COMPARTECIENTE	



14

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 28.779.597

DIAZ

APellidos

MARIA CRISTINA

NOMBRES

Maria Cristina Diaz
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO: 22-AGO-1942

ARMEHO (GUAYABAL)
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ F

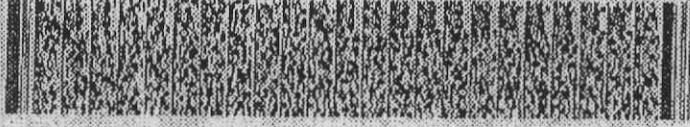
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ABR-1981 HONDA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CANONICAL BARRAZA TORRES

PRINCE DIBUJO



A-2902290-00231631-F-0026779597-20100406 0021913500A 1 00791510

92

13



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 354-6301

Impreso el 21 de Abril de 2015 a las 03:57:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 354 CAJAMARCA DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CAJAMARCA VEREDA: CAJAMARCA
FECHA APERTURA: 5/12/2001 RADICACIÓN: S/N CON: ESCRITURA DE 29/11/2001

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA SEGUN PLANOS TOPOGRAFICOS DE NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (9.932 MT2), UBICADO EN LA FRACCION DE BALONCITOS EN LA CARRERA 3RA VIA A ANAIMA CON CASA DE HABITACION DE TAPIA, TEJAS, AGUA PARA SU SERVICIO, CERCOS, PASTOS NATURALES, LOS LINDEROS QUE TRATA EL PRESENTE FOLIO SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA ESCRITURA PUBLICA N. 188 DE FECHA DE DEL 02 DE JULIO DEL 2009 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA.

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICION 01.- REGISTRO DEL 29-07-09 DE LA ESCRITURA N. 72 DEL 22-07-09 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA, MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA POR \$5.000.000.00 DE: GOMEZ DIAZ ELSA VICTORIA A: DIAZ MARIA CRISTINA. - 02.- REGISTRO DEL 29-07-09 DE LA ESCRITURA N. 188 DEL 02-07-09 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA POR: 5.000.000.00. DE: GOMEZ DIAZ LUZ STELLA A: DIAZ MARIA CRISTINA. - 03.- REGISTRO DEL 05-12-2001 DE LA ESCRITURA 424 DEL 29-11-2001 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA, MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA: POR: 2.000.000.00 DE: DIAZ MARIA CRISTINA A: GOMEZ DIAZ ELSA VICTORIA. - 04.- REGISTRO DEL 05-12-2001 DE LA ESCRITURA N. 424 DEL 29-11-2001 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA: 2.000.000.00 DE: DIAZ MARIA CRISTINA A: GOMEZ DIAZ LUZ STELLA. - 05.- REGISTRO DEL 11-11-98 DE EL JUICIO DE SUCESION DE SENTENCIA DEL 08-09-98 DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE, MODO DE ADQUISICION ADJUDICACION JUICIO DE SUCESION POR \$13.286.000.00 DE: GOMEZ MONTEALEGRE RODOLFO A: DIAZ MARIA CRISTINA. - 06.- REGISTRO DEL 19-02-98 DE LA ESCRITURA N. 449 DEL 22-12-97 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA, FALSA TRADICION COMPRAVENTA: DERECHOS HERENCIALES CON OTROS DERECHOS EN OTRO LOTE POR: \$10.600.000.00 DE: GOMEZ DIAZ RODOLFO, GOMEZ DIAZ LUZ STELLA, GOMEZ DIAZ ALBA LUCIA GOMEZ DIAZ, ELSA VICTORIA, GOMEZ DIAZ ADRIANA XIMENA A: DIAZ MARIA CRISTINA. - 07.- REGISTRO DEL 30-10-96 DE LA ESCRITURA N. 6414 DEL 13-12-95 DE LA NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTA MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA POR \$5.000.000.00 DE: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, SEÑOR: ALVARO BUSTOS ESGUERRA A: GOMEZ MONTEALEGRE RODOLFO. - 08.- REGISTRO DEL 20-10-95 DE LA ESCRITURA N. 5559 DEL 18-09-95 DE LA NOTARIA SEXTA DE STFE DE BOGOTA, MODO DE ADQUISICION: DONACION POR \$ SIN DE: GOMEZ MARTINEZ JUAN, EN REPRESENTACION DE LA NACION A: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, REPR: POR EL DIRECTOR GENERAL SEÑOR: ALVARO BUSTOS ESGUERRA.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) BALONCITOS

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

354-4303 354-5612

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/7/2009 Radicación 72

DOC: ESCRITURA 188 DEL: 2/7/2009 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0919 ENGLOBAMIENTO - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ MARIA CRISTINA CC# 28779597 X

93

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Nro Matrícula: 354-6301

Impreso el 21 de Abril de 2015 a las 03:57:17 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57493 impreso por: 57493

TURNO: 2015-354-1-1481 FECHA: 21/4/2015

NIS: EZqLvnJG4Jxffnvd/s/SIBGai75yRuCcQC++vIWY2mk=

Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CAJAMARCA

Martha Cecilia Lopez E

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARTHA CECILIA LOPEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO
CAJAMARCA
LA GUARDIA DE LA F.F. PUEBLO**

94

13 JUL 2015

14

Cajamarca Tolima, Junio de 2015

Señores:

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Regional Tolima.
Ciudad.

LUZ STELLA GOMEZ DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 28.946.380 de Cajamarca Tolima, manifiesto bajo la gravedad de juramento que en la actualidad no poseo vivienda alguna en el municipio de Cajamarca Tolima, como tampoco a nivel nacional.

Esta manifestación la hago con el fin de obtener vivienda a través de mis cesantías.

Atentamente,

Luz Stella Gomez Diaz
LUZ STELLA GOMEZ DIAZ

16
95

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 73000 - TOLIMA

Fecha Consulta: 03/11/2015 09:56:30 a.m.

Radicación: 2015-CES-027285

Docente:

CC - 28946380 - LUZ STELLA GOMEZ DIAZ

Código Prestación completo:

CES - CESANTIAS

CP - CESANTIA PARCIAL

9 - COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO

97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:

2 - COMPRA

Valor Solicitado:

\$ 19.000.000,00

Fuente Recursos:

8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Tipo Vinculación:

3 - DEPARTAMENTAL

Establecimiento:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANAIME

Estado:

3 - Proceso_Fiduciaria

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

121
96

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SOBRE EL DESTINO DE LA HIPOTECA	NO
CERTIFICADO DE NO POSESION DE VIVIENDA O MANIFESTACION EXPRESA	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DEL MONTO DE LA DEUDA EXPEDIDO POR LA ENTIDAD CREDITICIA	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION QUE ACREDITE QUE EL BIEN SALIO DE SU PATRIMONIO	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON EL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL INMUEBLE	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	SI
PROMESA DE VENTA DEL INMUEBLE QUE POSEE EL DOCENTE	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES. COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	03/11/2015 08:06:25 a.m.		Proceso_Fiduciaria
	03/11/2015 07:58:48 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	13/07/2015 04:23:37 p.m.		Radicado

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

06 JUL 2020

Fecha: Hora: Recibido por: Oportunamente se anexará al expediente

20201181832511

Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20201181832511 Fecha: 18-06-2020

SEÑOR GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO – IBAGUE E. S. D.

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Demandante: LUZ STELLA GOMEZ DIAZ Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- Radicado: 73001333301220190019600

ASUNTO: Contestación de demanda.

YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.927.890 y portador de la Tarjeta Profesional 93.902 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION, -FIDUPREVISORA S.A., vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, conforme al poder que se adjunta conferido por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y delegado por la Ministra de Educación para la función de otorgar poderes en representación de la misma, para la defensa de los intereses de la Nación Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial que se promuevan contra la entidad, mediante el presente documento me permito dar contestación a la demanda del presente asunto en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: No es un hecho objeto de debate procesal, no obstante es cierto lo mencionado respecto del artículo 3º de la Ley 91 de 1989.

SEGUNDO: No es un hecho objeto de debate procesal, no obstante el parágrafo 2º del artículo 15º de la Ley 91 de 1989, expresa:

...Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no pagará las siguientes prestaciones, que continuarán a cargo de la Nación como entidad nominadora, en favor del personal nacional o nacionalizado, vinculado antes o con posterioridad al 31 de diciembre de 1989: Primas de navidad, de servicios y de alimentación, subsidio familiar, auxilio de transporte o movilización y vacaciones”.

TERCERO. Es cierto. Lo anterior se evidencia con la copia de la Resolución No. 1580 del 07 de abril del 2016 de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima que reposa en el expediente, a folio 8 y 9.

CUARTO. Es cierto. Lo anterior se evidencia con la copia de la Resolución No. 1580 del 07 de abril del 2016 de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima que reposa en el expediente, a folio 8 y 9.

QUINTO: Es cierto. Conforme la certificación de Fiduprevisora del 30 de mayo del 2018 que reposa en el expediente en el folio 9, se evidencia que el dinero quedó a disposición del docente a partir del 26 de agosto del 2016.

SEXTO: Es un hecho objeto de prueba, por lo que me atengo a lo que resulte del debate probatorio.

SEPTIMO: Es un hecho objeto de prueba, por lo que me atengo a lo que resulte del debate probatorio

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de nulidad del acto atacado y de la condena por sanción moratoria, dependiendo del análisis probatorio y lo que resulte probado dentro del proceso.

III. FUNDAMENTO DE DEFENSA

La unificación jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en el año 2017 y 2018¹, respectivamente, ha sido adversa a la posición inicialmente sostenida por la Nación Ministerio de Educación Nacional, en los casos relacionados con la sanción por mora en el pago de las cesantías que se imponen al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). Al respecto las altas Cortes determinaron

¹ Sentencia SU-336 de 2017 de la Corte Constitucional y Sentencia de Unificación SUJ-012-S2 del Consejo de Estado.

que la sanción por mora sí es aplicable al pago de cesantías del FOMAG, a pesar que no esté previsto en la Ley 91 de 1989 ni en la Ley 962 de 2005.

No obstante lo anterior, la presencia de problemas operativos en las entidades territoriales impide el cumplimiento de los términos para proyectar las respectivas Resoluciones que reconocen las prestaciones sociales de los educadores nacionales afiliados al Fomag.

Si bien es cierto, el **Decreto 1272 de 2018**, modificó entre otras cosas el procedimiento para el reconocimiento de cesantías por parte de las entidades territoriales certificadas, ajustando los términos para resolver las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales del Magisterio, la atención a de las mismas está sujeta al turno de radicación de y a la disponibilidad presupuestal para que el pago exista.

Sobre el procedimiento contemplado en la normatividad citada, se expone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.23. *Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de*

Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria.

A su vez dentro del mismo término, la sociedad Fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin, como lo regula el Decreto 1272 de 2018:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.25. *Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento de cesantías.*

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la sociedad fiduciaria las razones de su inconformidad, dentro de los 2 días hábiles siguientes contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.

La sociedad fiduciaria contará con 2 días hábiles para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación, contados desde la recepción del documento que contiene las objeciones del proyecto.

La entidad territorial certificada en educación, dentro del día hábil siguiente contado desde la recepción de la respuesta a la objeción, debe expedir el acto administrativo definitivo.

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir en la plataforma dispuesta por la sociedad fiduciaria, el acto administrativo digitalizado.

PARÁGRAFO. *Bajo ninguna circunstancia, los términos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del presente artículo podrán ser entendidos como una ampliación del plazo señalado en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006. En todos los casos, las solicitudes de que trata este artículo deberán resolverse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su radicación completa por parte del peticionario”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 1272 de 2018 ajustó los términos del trámite de reconocimiento de cesantías a los quince días previstos en la Ley 1071 de 2006, sin embargo el trámite previsto en el **Decreto 2831 de 2005**, siguió igual, pero acortado en los términos para que la entidad territorial envíe a la sociedad fiduciaria el proyecto de resolución y para que la sociedad fiduciaria lo apruebe o no.

En la actualidad, el procedimiento para reconocer una prestación, incluyendo el pago de cesantías, es un procedimiento complejo que involucra a la entidad territorial y a la Fiduprevisora S.A., de acuerdo con el artículo 56 de la **Ley 962 de 2005**, que dispone:

“ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. *Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la*

Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

De este modo, la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas debe presentarse ante la última entidad territorial en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado. Las secretarías de educación respectivas deben recibir y radicar las solicitudes, expedir las certificaciones, subir a la plataforma los proyectos de acto administrativo, suscribir los actos administrativos de reconocimiento y remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos con la constancia de ejecutoria.

Para el reconocimiento de cesantías, y con el fin de observar el término de quince días previsto en la **Ley 1071 de 2006**, la entidad territorial tiene cinco días para elaborar un proyecto de acto administrativo y remitirlo a la sociedad fiduciaria, la fiduciaria tiene cinco días para expedirlo y aprobarlo u objetarlo, y la entidad territorial tiene otros cinco días para expedir el acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior, pueden surgir varias situaciones por las cuales la mora resulta inimputable al Ministerio de Educación Nacional, pues puede generarse en las siguientes circunstancias: i) en la expedición del acto administrativo, fruto de una demora de la entidad territorial en enviar el proyecto de acto administrativo o en expedirlo luego de recibidas la aprobación por parte de la sociedad fiduciaria, ii) en la expedición del acto administrativo, producto de la demora de la sociedad fiduciaria en hacer la revisión respectiva; iii) una vez expedido el acto administrativo, por demoras en la notificación del mismo, o iv) una vez expedido y notificado el acto administrativo, por demoras por causas de falta de disponibilidad presupuestal.

Nótese cómo en cualquiera de éstos casos, el pago de la sanción por mora corre a cargo del FOMAG, **a pesar que la mora haya sido causada por la entidad territorial**, y aunque la sociedad fiduciaria como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, puede interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible (conforme al Decreto 1272 de 2018²), tal situación es gravosa para la Nación pues genera más cargas.

² **ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.28. Sanción moratoria.** El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o. judiciales correspondientes que

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



Sumado a las anteriores dificultades, en el último evento generado por la demora por falta de disponibilidad presupuestal, la normatividad aplicable al pago de prestaciones sociales del magisterio deja muy poco tiempo para realizar el pago, pues los 45 días de plazo para el pago comienza a correr desde que el acto administrativo debió cobrar ejecutoria, de otro lado, aunque los actos administrativos que reconocen las cesantías parciales o definitivas sean expedidos en tiempo por las Secretarías de Educación certificadas, ello no implica que el pago sea inmediato pues se encuentra condicionado a turno y disponibilidad presupuestal, atendiendo al principio constitucional de legalidad del gasto público en virtud del cual *“no se puede hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos”*, e implica, que la disponibilidad presupuestal exista previa a la realización del gasto y además que sea suficiente al momento de hacer la erogación.

En este orden de ideas, surgen problemas tanto jurídicos como operativos que generan la sanción por mora en el pago de las prestaciones sociales de los educadores nacionales, razón por la cual, debe analizarse el motivo que generó la mora en el caso que nos ocupa para determinar si corresponde a la Nación Ministerio de Educación Nacional, el pago de la misma.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que el referenciado procedimiento para el reconocimiento de las cesantías al personal docente, fue modificado por la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”*, el cual establece:

“Artículo 57. Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el

se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006.

Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. **No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

Parágrafo. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

Parágrafo transitorio. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención."

Así las cosas, es claro que no se puede decretar el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Sociales del Magisterio y se deberá individualizar la situación que generó la mora reclamada por el docente.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.

TERCERO.- Abstenerse de condenar en costas a la entidad demandada.

CUARTO.- Se me reconozca personería adjetiva para actuar.

VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

VII. ANEXOS

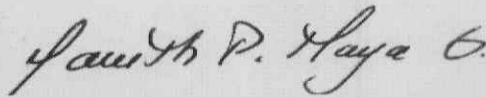
Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

VIII. NOTIFICACIONES

EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL las recibirá en la Calle 43 #57-14 Centro Administrativo Nacional (CAN) en Bogota D.C. y/o en el correo o dirección electrónica exclusivamente para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co

EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVISORA S.A. en la secretaria de su despacho o en Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y tymaya@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,



YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ

C.C. 40.927.890

T.P 93.902 de C. S. J.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG
Vicepresidencia Jurídica

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Señor(es):

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

IBAGUE

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 73001333301220190019600

Convocante(s) y/o Demandante(s): LUZ STELLA GOMEZ DIAZ

Convocado(s) y/o Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a través de la Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, protocolizada en la Notaría Treinta y Cuatro en la Notaría del Circulo de Bogotá D.C., y aclarada mediante Escritura Pública 1230 del 11 de septiembre de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
y/o
2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al Poder General otorgado por su Representante Legal, Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, a través de la Escritura Pública No. 1588 del 27 de Diciembre de 2018, Escritura Pública No. 1590 del 27 de Diciembre de 2018 aclarada mediante Escritura Pública No. 0045 del 25 de enero de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado(a), YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ Identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, la de conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:



YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ

C.C. 40927890 DE RIOHACHA

TP. No. 93902 del C.S de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co



República de Colombia

Pág. No. 1

522



Aa057424715



Ca31289280

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa057424715



CA31289280

05-12-18

107829H83CAKUBM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: -----

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. -----

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. -----

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá. -----

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----



República de Colombia

Pág. No. 3

522



Aa057424716



Ca31289288

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. -----

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1078189CBKUSMM

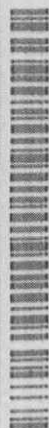


República de Colombia

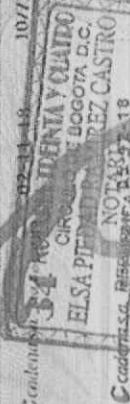
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa057424716



1078189CBKUSMM



Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia

Pág. No. 5

522



Aa057424717

Ca31289285

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10785K98UM3H93



Aa057424717



34 NOTARIA Y QUINCE

BOGOTA D.C.

ELSA PIEDRA RAMIREZ CASTRO

NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Cadencia

05-12-19

05-12-19

responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. -----



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
.. DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

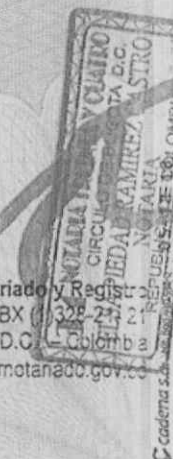
CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 Folios Anexos

Recibido por : JUAN C. ROA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (01) 328-2312
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

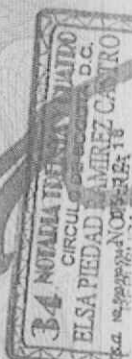
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabon M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Heyby Poveda Ferro - Secretaria General



Nº 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

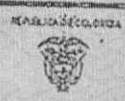
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. - COORD. GRUPO VINC. Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
REVISÓ: EDGAR SAUL VARGAS SOTO - SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO
FOS 690



NO 522



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comprada con la
original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma: [Firma]

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

34 NOTARIA Y CLAYO
CIRCUITO NOTARIAL D.C.
ELSA PIEDRA RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cadencia S.A. No. 000-000000 05-12-18

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

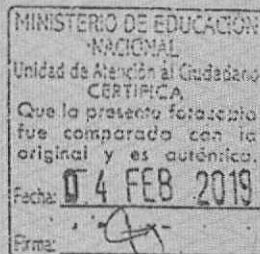
JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



[Signature]
MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ

Proyecto: Mónica Clavijo Velasco - Profesional Contabilista
Revisó: Shirley Johana Vilamón - Abogada Contabilista
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Valfarín Bafén - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pág: 487

{fiduprevisora}

NO 522

Ca31289288

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 355 2733 | Bucaramanga (+57 7) 695 0545
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1795 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 531 9983 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 3) 345 3466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 719 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

107517aCUKUBMM

{fiduprevisora}

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 18 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Florencia (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



República de Colombia

Pág. No. 7

522



Aa057424718



Ca31289288

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESCRITURACION	
RECIBO Espe Horano	PADICO Espe Horano
DIGITO Espe Horano	VOBO
IDENTIFIC	HUELLAS FOTO P.C.
LIQUIDO 1 Espe Horano	LIQUIDO 2
REV. LEGAL	CERRO Espe Horano
ORGANIZO	

Derechos notariales	Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00. ✓
Gastos Notariales		\$70.200.00. ✓
Superintendencia de Notariado y Registro		\$ 6.200.00. ✓
Cuenta especial para el Notariado		\$ 6.200.00. ✓
IVA		\$24.624.00. ✓

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CANO

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10785KMBUMM9H7a

NO 522

[Handwritten signature]



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaría 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7458177 / 7441112 / 7458180
CEL 312-5509907-310-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparo: Esperanza Moreno - 201900577



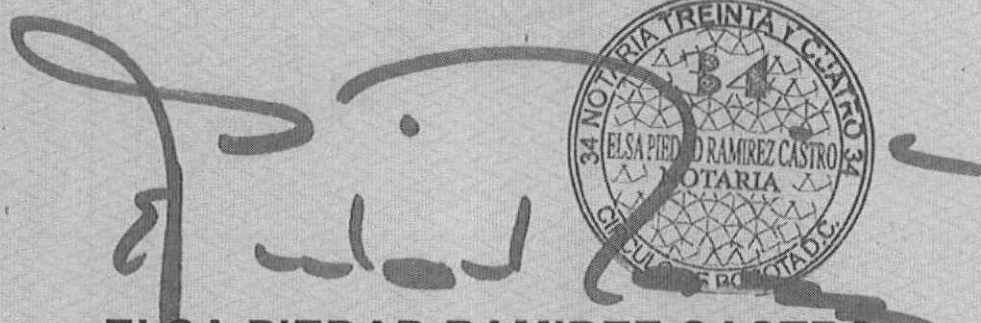
Ca312892521

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** de fecha **(28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

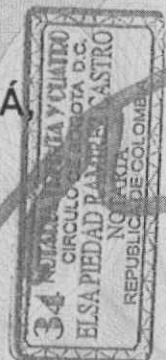
EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529



Cadenas S.A. No. 90903346 05-12-18

107848UMMHHC7



1004
Luis